

REGLAMENTO LAIMUN
Tribunal Supremo de Justicia

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1

El presente Reglamento regirá el desarrollo de las atribuciones de la Corte Penal Internacional en LAIMUN (Los Arcos Intercollegiate Model United Nations).

Artículo 2

El presente Reglamento se inspira en normas y procedimientos presentes en el debido proceso judicial establecido en el Estado venezolano.

Artículo 3

El Tribunal será conformado por tres partes: Fiscalía, Defensa y Jueces de la Corte Penal Internacional.

Artículo 4

El español será el idioma oficial de la Corte.

CAPÍTULO II

**De la Conformación y Atribuciones de las
Autoridades de este Tribunal**

Artículo 5

La Corte está integrada por cinco Jueces, quienes constituyen la Mesa y será conformada por:

- Un Juez Principal
- Cuatro Jueces Adjuntos. Artículo 6

Serán atribuciones del Juez principal:

- Declarar la apertura y clausura de cada sesión formal.
- Cumplir y hacer cumplir el Reglamento y demás disposiciones normativas que rijan esta Corte.

- Moderar las sesiones formales.
- Mantener el orden en los recintos donde funcione la Corte.
- Tomar las medidas disciplinarias en caso de incumplimiento de las normas de conducta.
- Revisar y aprobar las diferentes pruebas que sean pasadas por los delegados.
- Preguntar a cualquier delegado, testigo o experto cuando así lo considere necesario.
- Establecer el tiempo máximo de exposición de las delegaciones durante el debate.
- Suspender total o parcialmente las interpelaciones, puntos de orden y/o puntos de duda parlamentaria y quedará a criterio de la mesa reanudarlas, total o parcialmente.
- Suspender la mensajería por el tiempo que considere necesario, cuando así lo amerite.
- Podrá mandar a tomar asiento a cualquier delegado, testigo o experto si lo considera apropiado durante el transcurso del juicio.
- Decidir sobre el cierre o extensión del debate y la suspensión o aplazamiento de una sesión.
- Participar activamente en el curso del juicio, así como también en las deliberaciones y decisiones de la Corte.
- Anunciar las decisiones o sentencias.
- Autorizar la salida del recinto donde se desarrolla la sesión a los Miembros.
- Delegar la parcialidad o la totalidad de sus funciones a alguno de los jueces adjuntos si lo considera apropiado.

Artículo 7

Serán atribuciones de los jueces adjuntos:

- Reemplazar al Juez Principal en todas sus funciones en caso de ausencia temporal o absoluta del cargo, mientras se designe a un nuevo Juez Principal.
- Asistir al Juez Principal en sus funciones durante el desarrollo de las sesiones.
- Participar activamente en el curso del juicio, así como también en las deliberaciones y decisiones de la Corte.

Artículo 8

Serán atribuciones del personal de protocolo:

- Resolver los inconvenientes que se presenten a las Delegaciones.
- Transmitir los mensajes escritos entre los delegados. Tendrán el derecho a leer los mismos, y los llevarán a la atención de la Mesa caso de considerarlos inapropiados.

CAPÍTULO III

Del Procedimiento

Artículo 9

Las sesiones de esta Corte serán públicas pudiendo, en un momento determinado y por decisión de la mesa, ser a puerta cerrada, es decir, privado por cuestión de integridad y pudor de una de las partes accionantes, testigo o experto en el debate.

El presidente deberá informar en sesión pública las decisiones tomadas durante las sesiones privadas.

Artículo 10

El presidente declarará la Corte en sesión luego que el secretario haya constatado la asistencia de las partes. Se considerará como un miembro de la Corte, aquel representante oficialmente reconocido por la Mesa. (Son parte de la corte del demandado y demandante. Si los jueces consideran la integración al Tribunal de algún personaje apropiado, podrán tomar dicha

decisión informando a las partes de la persona a integrar).

Artículo 11

El Presidente y demás miembros de la Corte deben conservar en todo momento la honorabilidad e imparcialidad durante todas las sesiones que se desarrollen.

Artículo 12

Por tener dos casos, el primero se abrirá por oficio. Después de los alegatos finales, el presidente abrirá el segundo caso por oficio

CAPÍTULO IV De las sesiones

Artículo 13

Una vez que el presidente de la Corte declare la sesión abierta procederá a exponer los motivos del juicio y su importancia.

Artículo 14

El presidente le concederá el derecho de palabra al fiscal, quien relatará los hechos y presentará la razón por la cual demanda, para lo cual contará con un máximo de cinco (5) minutos, prorrogables, por hasta un tiempo máximo de tres (3) minutos. Cualquiera de las partes podrá pedir una extensión de este tiempo lo cual será considerado por la corte, y si la corte así lo decidiera asignará el tiempo correspondiente.

Artículo 15

Concluida la exposición de la parte demandante, la parte demandada podrá declararse inocente o culpable y justificar su respuesta por un tiempo máximo de dos (2) minutos.

Posteriormente expondrá su defensa conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

La parte demandada que se declare culpable igual tendrá derecho al juicio y podrá exponer los atenuantes de su caso.

CAPÍTULO V Las Pruebas

Artículo 16

Una vez iniciada la sesión las partes deberán entregar las pruebas a la mesa, conforme a los siguientes principios:

- Se podrán probar todos los hechos y circunstancias de interés para la correcta solución del caso y por cualquier medio de prueba, que no estén expresamente vetadas por el Estatuto de Roma, cómo podrían ser documentos públicos y/o tratados o convenios, documentos privados, videos, grabaciones auditivas, entre otras. (Pruebas sin fuente no será válida)
- Es obligatoria la presentación de pruebas por ambas partes en el caso con el fin de demostrar la culpabilidad o inocencia según sea el caso.
- Un medio de prueba para ser admitido, debe referirse, directa o indirectamente al objeto de la investigación y ser útil para el descubrimiento de la verdad.
- La Mesa podrá limitar los medios de prueba ofrecidos para demostrar un hecho o una circunstancia, cuando haya quedado suficientemente comprobado con las pruebas practicadas.
- Sólo están admitidas pruebas en idioma español. Aquellas pruebas en otros idiomas, deberán ser traducidas al español por traductores previamente aprobados por esta Corte.
- Todas las pruebas que deseen ser presentadas, deberán ser entregadas a la Mesa para ser reconocidas al inicio del tópico.
- Cualquier otro Miembro podrá presentar las pruebas que considere necesaria para

el esclarecimiento del hecho y circunstancias o cuando considere que con la decisión pudieran verse afectados sus intereses.

- Cualquiera de las pruebas que hayan sido presentadas por las partes y aprobadas por la mesa, podrán ser utilizadas por cualquiera de las partes en cualquier momento.
- Cualquier parte estará en todo su derecho de pedir a la Corte que declare inadmisibles algunas de las pruebas incluso posteriormente a que hayan sido aceptadas por el Tribunal (apelación a la admisión de la prueba).

Artículo 17

Las pruebas se presentarán en el siguiente orden:

- Pruebas documentales y otros tipos.
- Testigos.
- Expertos.

Artículo 18

La mesa llamará primero a la parte demandante quien leerá y explicará sus pruebas. Posteriormente se llamará a la parte demandada quien igualmente procederá a explicar sus pruebas y por último a cualquier otro miembro interesado.

El tiempo de exposición de las pruebas será designado por la mesa.

Artículo 19

Seguidamente, el presidente procederá a llamar a los testigos, uno a uno; comenzará por los que haya ofrecido la parte demandante, continuará con los propuestos por la parte demandada. La Mesa podrá alterar este orden cuando así lo considere conveniente para el mejor esclarecimiento de los hechos.

Antes de declarar, los testigos no podrán comunicarse entre sí, ni con otras personas, ni ver, oír o ser informados de lo que ocurra en el debate. Después de hacerlo, la Mesa dispondrá si continúa en la antesala o se retira.

No obstante, el incumplimiento de la incomunicación no impedirá la declaración del testigo, pero el Tribunal apreciará esta circunstancia al valorar la prueba.

Artículo 20

Los expertos son personas que según previos estudios hayan determinado sucesos que afecten directa o indirectamente el caso.

Los expertos responderán directamente a las preguntas que les formulen las partes y los jueces. Si resulta conveniente, la Mesa podrá disponer que los expertos presencien los actos del debate.

Podrán consultar notas y dictámenes sin que pueda reemplazarse la declaración por la lectura.

Los expertos serán llamados uno a uno según lo hayan solicitado las partes y algún otro miembro

del Tribunal y no podrán mantener ningún tipo de contacto con las partes mientras esté en las sesiones de trabajo.

Artículo 21

Después de juramentar e interrogar al experto o testigo sobre su identidad personal y las circunstancias generales, para apreciar su informe o declaración, el Presidente le concederá la palabra para que indique lo que sabe acerca del hecho propuesto como objeto de prueba.

Al finalizar el relato, permitirá el interrogatorio directo. Iniciará el interrogatorio la parte que propuso al testigo o al experto, luego la parte contraria y, por último, los jueces según lo consideren pertinente.

Artículo 22

El Presidente moderará el interrogatorio y evitará que el declarante conteste preguntas capciosas, sugestivas o impertinentes, procurará que el interrogatorio se conduzca sin presiones indebidas y sin ofender la dignidad de las personas.

Las partes podrán solicitar la revocación de las decisiones a la Mesa cuando limiten el interrogatorio, u objetar las preguntas que se formulen.

Los expertos y testigos expresarán la razón de sus informaciones y el origen de su conocimiento y dispondrán de un tiempo indefinido para responder cada pregunta y subsiguiente. La mesa podrá, si así lo considera, pertinente limitar el tiempo a los testigos y expertos.

Artículo 23

El Juramento se realizará en el pódium y para lo cual deberá decir en voz alta: "Juro decir la

verdad, toda la verdad y nada más que la verdad, en el nombre de Dios sin importar mis intereses personales".

Artículo 24

El testimonio de los expertos y testigos se realizará sin ofender la integridad de ninguna de las partes o jueces. Ninguno de los expertos ni testigos podrá negarse a responder una pregunta, bien sea de los Jueces o de las partes, a excepción de que esta viole su integridad moral, en tal caso se dejará constancia de la razón por la cual dicho testigo no respondió esa pregunta.

Artículo 25

Las objeciones podrán ser realizadas durante todo el debate y por las razones siguientes:

- Cuando una pregunta esté conduciendo a un testigo u orador.

- Cuando alguna de las afirmaciones expuestas por el orador sea falsas y se tengan las pruebas (aprobadas por la Mesa) para demostrar lo contrario.

- Cuando las preguntas sean capciosas, sugestivas o impertinentes.

- Para hacer una objeción, el miembro que solicite este punto deberá levantar su placard y decir objeción, esperar a ser reconocido por la mesa y así plantear el fundamento de su objeto. La mesa decidirá si está en orden o no el punto de objeto.

CAPÍTULO VI

De las Normas Generales de la Interpelación

Artículo 26

La interpelación se limitará a los méritos de la cuestión que está en el foro. Las partes mantendrán un tono cortés y educado, especialmente cuando se trate de una diferencia

de opiniones. Deberán evitar introducir notas personales y nunca deben atacar o hacer alusión a los motivos de los miembros.

Artículo 27

Ninguna de las partes podrá hacer uso de la palabra sin haber obtenido permiso previo de la Mesa; conforme a los siguientes criterios:

a. El delegado debe ser reconocido por la Mesa como aquel que tiene el derecho exclusivo a ser escuchado en ese momento.

b. Para obtener el derecho de palabra, el Delegado deberá levantar su placard y ser reconocido por la mesa.

c. La Mesa está obligada a reconocer a cualquiera de los Delegados que solicite la palabra.

d. Si dos o más Delegados solicitan la palabra al mismo tiempo, el Presidente deberá

tomar en cuenta estos cuatro aspectos para asignar el derecho de palabra:

- Si uno de los miembros que la solicita no ha hablado todavía sobre el asunto.
- Si la Mesa sabe que uno o varios de los Delegados que solicitan el derecho de palabra tiene opiniones en contra del asunto que se está tratando (y no están determinados por los puntos arriba mencionados).
- Debe dar la palabra alternando los Delegados en pro y en contra.
- El Presidente podrá llamar al orden a un Delegado en caso que la argumentación irrespetuosa y no relevante al tema en discusión si sus comentarios son ofensivos para algún Delegado o delegación.

Artículo 28

El cierre de las interpelaciones será exclusivamente dictado por el Presidente de la Corte cuando éste lo considere necesario.

CAPÍTULO VII Sesión de Interpelaciones

Artículo 29

Finalizado el debate, la Mesa y los demás Miembros, podrán interpelar a las partes, conforme a los siguientes criterios:

- a. Las preguntas tendrán el objeto de aclarar dudas sobre las pruebas y/o testigos presentados por esta parte.
- b. El número de preguntas será establecido por la mesa.
- c. Las preguntas de los Jueces tienen precedencia sobre las preguntas de los Delegados.

d. El Presidente decidirá el orden de los Miembros para realizar sus preguntas.

e. La pregunta deberá ser realizada en un tiempo indefinido, para lo cual podrá realizar un preámbulo para la pregunta original que no necesitara autorización de la mesa. La subsecuente pregunta se podrá realizar sin la autorización de la Mesa. Sin embargo, cuando por mérito se requiera, el Presidente podrá establecer el tiempo para realizar la pregunta.

f. El representante dispondrá de un tiempo indefinido para responder cada pregunta y/o subsecuente.

g. Ninguno de las partes podrá negarse a responder una pregunta, bien sea de los jueces o de los delegados, a excepción de que esta viole su integridad moral, en tal caso se dejará constancia de que dicho representante no respondió esa pregunta.

h. Las partes podrán hacer uso del derecho de objeción.

CAPÍTULO VIII

Cierre del Debate

Artículo 30

Terminadas las etapas anteriores, el Presidente concederá la palabra para el discurso final y cierre del debate, sucesivamente, a la parte demandante y a la parte demandada, con el fin que expongan sus conclusiones. (Las partes dispondrán de un total de cinco (5) minutos, prorrogables a otros tres (3) minutos).

No podrán leerse escritos, salvo extractos de citas textuales de doctrina o de jurisprudencia para ilustrar el criterio del Tribunal, sin perjuicio de la lectura parcial de notas para ayudar a la memoria. (La mesa podría pedir revisión de dichos documentos).

Seguidamente, se otorgará a la parte demandante y a la parte demandada, en ese orden, la posibilidad de replicar, para referirse sólo a las conclusiones formuladas por la parte contraria que antes no hayan sido discutidas. (Las partes dispondrán de un total de dos (2) minutos, prorrogables a otro minuto).

Artículo 31

El Presidente impedirá cualquier divagación, repetición o interrupción. En caso de manifiesto abuso de palabra, llamará la atención al orador, y, si éste persiste, podrá limitar el tiempo del alegato, teniendo en cuenta la naturaleza de los hechos en el examen, las pruebas recibidas y las cuestiones por resolver.

Finalmente, el Presidente preguntará a la Parte demandada si tiene algo más que manifestar. A continuación, declarará cerrado el debate.

CAPÍTULO IX La Sentencia

Artículo 32

Clausurado el debate, los Jueces pasarán a deliberar en sesión secreta, en la sala destinada a tal efecto. Terminada la deliberación la sentencia se dictará en el acto de clausura del LAIMUN.

Artículo 33

Los Jueces, en conjunto se pronunciarán sobre la culpabilidad o inculpabilidad de la Parte demandada.

Artículo 34

La sentencia de condena no podrá sobrepasar el hecho y las circunstancias descritos en la acusación y en el acto de apertura a juicio.

Artículo 35

La sentencia contendrá:

- a. La mención de la Corte y la fecha en que se dicta, así como el nombre de la Parte demandada;
- b. La enunciación de los hechos y circunstancias que hayan sido objeto del juicio;
- c. La determinación precisa y circunstanciada de los hechos que la Corte estime acreditados.
- d. La exposición concisa de sus fundamentos de hecho y de derecho.
- e. La decisión expresa sobre la absolución o condena de la parte demandada, especificándose en este caso con claridad las sanciones que se impongan.

- f. La firma de los Jueces, pero si uno de los miembros del tribunal no pudiere suscribir la sentencia por impedimento ulterior a la deliberación y votación, ello se hará constar y aquella valdrá sin esa firma.

Artículo 36

La sentencia absolutoria ordenará la culminación del proceso y la Parte demandante será responsable de los daños generados a la Parte demandada en ocasión del proceso.

Artículo 37

La sentencia condenatoria fijará las sanciones y medidas de seguridad que correspondan y, de ser procedente, las obligaciones que deberá cumplir la Parte condenada.

Artículo 38

Dictada la sentencia o leída la parte dispositiva de ésta, se considerará cerrado el caso.

CAPÍTULO X

De los Puntos y mociones

Artículo 39

Punto de Orden: se utiliza cuando un Delegado considera que la Mesa ha cometido un error con respecto a los procedimientos y desea hacerlo notar con el debido respeto.

El Punto de Orden podrá interrumpir al orador o a la Mesa cuando se encuentre en uso de la palabra.

La Mesa puede considerar fuera de orden estos puntos cuando sean equivocados y dicha decisión es inapelable. En caso de ser necesario, debido a la violación constante y bajo advertencia, de esta regla, la Mesa podrá

quitarle el derecho a este punto a cualquier Delegado, haciéndole acreedor de una amonestación.

Artículo 40

Punto de Duda Parlamentaria: es un pedido de clarificación del procedimiento que se está llevando a cabo en el debate. La Mesa no está obligada a contestar ninguna duda hipotética. Los criterios mediante los cuales se registrará este punto, son:

a. Deberá ser hecha de manera oral u escrita.

b. Es obligación de la Mesa responder a toda

Duda Parlamentaria con fundamento.

c. La respuesta de la Mesa no está sujeta a apelación ya que se trata de una opinión y no de un reglamento.

Artículo 41

Punto de Privilegio Personal: se utiliza cuando un Delegado se considera afectado o disminuido por una cuestión externa que interfiere con su participación en el debate. El Delegado que haga uso del Punto de Privilegio Personal incorrectamente en repetidas ocasiones, será acreedor de una amonestación. Los criterios mediante los cuales se regirá este punto, son:

- a. Podrá interrumpir tanto al orador como a la Mesa cuando se encuentre en uso de la palabra, pero deberá ser utilizado con toda discreción.
- b. No podrá ser denegado sin antes haber escuchado la petición.
- c. Nunca podrán ser suspendidos los Puntos de

Privilegio Personal, pero podrán por decisión de la mesa suspenderse de forma oral y mantenerse sólo por escrito.

Artículo 42

Moción para deslegitimar una prueba, testigo o experto: la parte que solicite esta moción deberá:

El Delegado que desee hacer esta moción deberá levantar su placard esperar ser reconocido por la Mesa y decir en voz alta: Moción para la deslegitimar, éste será reconocido por la Mesa.

Estará en orden en cualquier momento de la sesión sin interrumpir a ningún orador.

Una vez reconocido por la mesa, la parte que solicito esta moción deberá explicar su fundamento.

Los jueces deliberaran sobre la pertinencia de lo expuesto por la parte y dictaminaran a lugar o fuera de lugar.

Dicha decisión es inapelable.

Articulo 43

Moción para la introducción de nueva evidencia: la parte interesada deberá:

Enviar por medio del personal de protocolo la evidencia a algún miembro de la mesa

Esta moción siempre estará en orden siempre y cuando se realice previo a las declaraciones finales.

Tan pronto la mesa reciba la prueba y la estudie, la aceptará o la rechazará. En caso de ser aprobada, el presidente informará a las partes los motivos de la aceptación de la prueba.

Articulo 44

Moción para suspender la sesión: los delegados deberán permanecer en todo momento dentro del comité, no podrán tener ningún contacto con faculties, observadores, testigos o expertos. Esta moción podrá realizarse cuando alguna de las partes desee hacer un estudio de las pruebas.

La mesa decidirá el tiempo del mismo y si está en orden o no.

Articulo 45

Moción para cerrar la sesión: Cuando la Mesa considere propicio el cierre de la sesión, ésta reconocerá en orden una Moción para cerrar la sesión.

No deberá interrumpir a ningún orador.

El Delegado que desee hacer esta moción deberá levantar su placard esperar ser

reconocido por la Mesa y decir en voz alta:
Moción para cerrar la Sesión.

Este será reconocido por la Mesa.

Esta moción debe ser secundada.

Artículo 46

Se podrá solicitar por los delegados, con la aprobación de la mesa, de cualquier moción establecida por el Reglamento vigente de LAIMUN.

CAPÍTULO XI

De las Normas de Comportamiento.

Artículo 47

Es requisito indispensable para todos los participantes portar permanentemente su credencial en un lugar visible. Aquel que no la posea sea se le podrá acreditar una amonestación.

Artículo 48

El trato de los delegados entre sí, con los miembros del Comité Organizador y con las Autoridades del Modelo, será estrictamente formal y respetuoso durante el desarrollo de las actividades del Modelo. Los docentes también deberán respetar la formalidad en el diálogo con las Autoridades del Modelo y los miembros del Comité Organizador.

Artículo 49

Los participantes respetarán las indicaciones relativas al uso de la vestimenta. Para ingresar a los Comités, el traje de los delegados deberá ser formal, es decir, traje para los caballeros, quienes siempre deberán portar saco y corbata. Es aceptada la vestimenta característica de cada país a representar siempre y cuando cumplan con los parámetros de formalidad y estética. Las damas deberán vestir formalmente (traje sastre, vestido, falda o pantalón de vestir, blusa), o

característico del país que representan. Queda prohibido el uso de jeans, shorts, minifaldas, camisetas, franelas, franelas strapless o de un solo hombro, zapatos de goma, gorras y en general, todo tipo de vestimenta complementaria informal o deportiva, en cualquiera de las sesiones. En caso de incumplimiento de esta regla se aplicará una amonestación o el retiro de la sesión, según sea el caso. Cualquier tipo de vestimenta que genere algún tipo de queja en la Mesa o alguna autoridad de LAIMUN, podrá ser motivo de amonestación.

Artículo 50

Durante las sesiones formales queda prohibida la comunicación directa entre delegaciones. Los mensajes serán enviados por escrito, a través del personal de protocolo, mientras la Presidencia lo permita.

Artículo 51

Los delegados no abandonarán el recinto mientras el comité se encuentre en sesión formal. En caso de necesidad, el delegado podrá retirarse momentáneamente informando el motivo de su salida a la Mesa. Si la salida del delegado deja su Delegación sin representante, deberá dejar su placard en la mesa.

Artículo 52

Los horarios fijados por el Comité Organizador deberán respetarse estrictamente. En caso de incumplirlo, podrá ser motivo de amonestación.

Artículo 53

Queda prohibido el uso de teléfonos celulares durante las sesiones de trabajo, excepto para aquellas personas autorizadas por la Mesa.

Artículo 54

Los docentes a cargo y los delegados deberán permanecer en el establecimiento donde se realiza el Modelo para cumplir con las actividades programadas. Sólo podrán ausentarse por causas de fuerza mayor, previo aviso a los miembros del Comité Organizador.

Artículo 55

Los docentes a cargo y observadores no podrán establecer ningún tipo de contacto con los delegados durante el desarrollo de las sesiones. De incumplir esto, podrá ser amonestado. En caso de ser una falta de respeto a la Mesa y al Comité Organizador de LAIMUN o a alguna autoridad o miembro de LAIMUN, podrá ser amonestado o retirado del comité.

Artículo 56

Los participantes no podrán comer, beber o masticar chicle dentro de los recintos de los diferentes órganos y/o comités.

Artículo 57

Fumar, consumir bebidas alcohólicas, drogas o portar armas de cualquier tipo queda totalmente prohibido dentro de las instalaciones donde se realiza el Modelo. El participante que así lo haga quedará de inmediato retirado del Modelo.

Artículo 58

Cada participante, docente encargado, faculty o invitado, es el único responsable de sus artículos personales. El Comité Organizador no se hace responsable por la pérdida o extravió de ningún objeto personal (Sweater, celulares, carpetas, cuadernos, carteras, billeteras, cartucheras, bolígrafos, laptops, palms, ipods, bolsos, etc.)

CAPÍTULO XII

De las Acciones Disciplinarias.

Artículo 59

Los delegados podrán ser amonestados por cualquiera de los siguientes motivos:

- Violación de las reglas establecidas.
- Llegar tarde o no asistir a una sesión.
- Vestir de manera informal e inadecuada al Modelo.
- Sabotear las sesiones.
- Fumar, consumir bebidas alcohólicas o cualquier tipo de droga, durante el Modelo.
- Portar armas de cualquier tipo.

- Comer, beber o masticar chicle dentro de los recintos de los diferentes órganos y/o comités.

- Agredir física u oralmente y, en general, irrespetar a otro delegado, observador, docente o personal del Modelo.

- Utilizar lenguaje obsceno.

- Utilizar las mociones de tal forma que impidan el buen desarrollo del debate.

Artículo 60

Al acumular dos amonestaciones se le pedirá al delegado que se retire de la sesión en curso. Al acumular tres amonestaciones el delegado no podrá asistir a ninguna otra sesión durante ese día. Al acumular cuatro amonestaciones se perderá la oportunidad de recibir algún tipo de reconocimiento por parte de la mesa. Al

acumular cinco amonestaciones el delegado será definitivamente expulsado del Modelo.

Artículo 61

Toda expulsión deberá ser revisada por el Comité organizador.

Artículo 62

El Comité Organizador podrá decidir otorgarle al delegado un período de prueba. Cualquier infracción al reglamento durante este período resultará en la expulsión inmediata del delegado.

Artículo 63

En caso de que se realicen daños no intencionados a cualquiera de las instalaciones, bienes, muebles o inmueble donde se realiza el modelo, serán considerados una falta grave, dichos daños deberán ser resarcidos por quien los cometiera o por la institución a la cual

representa. En caso de no resarcir los daños o no comprometerse a hacerlo podrá significar a consideración del comité organizador de la expulsión inmediata del modelo por parte de cualquiera de sus participantes (delegados, faculties, observadores).

De no resarcir los daños o no comprometerse a hacerlo, podrá significar a consideración del comité organizador de la expulsión inmediata del modelo de cualquiera de sus participantes (delegados, faculties, observadores) y de todos los miembros de la institución a la cual pertenece.

Artículo 64

La interpretación, cambios, mejoras, aplicación, desaplicación temporal o definitiva de cualquiera de las reglas de este modelo, es decisión exclusiva del comité Organizador del LAIMUN.

